



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: En el distrito de San Salvador y Capital de la República, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Habiéndose recibido el día dieciséis de enero del presente año, vía correo electrónico se recibió solicitud de acceso de información, con referencia UAIP-CONAPINA-0002-2025. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio del cual requieren la siguiente información:

1. Número de personas menores de edad que ingresaron al centro de inserción social.
 - Periodo: del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2024 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2024.
 - Desagregado por: año, mes, edad, infracción penal cometida, tiempo de la medida de internamiento decretada, nivel educativo, si se encuentra en estado de gestación/embarazo, internas que se encuentran con sus hijos e hijas.
 - Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan. Formato Excel.
2. Número de adolescentes en situación de internamiento en los centros de inserción social.
 - Periodo: del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2024 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2024.
 - Desagregada por: año, mes, grupo de edad, sexo, infracción penal cometida, tiempo de la medida de internamiento decretada, nivel educativo, centro de internamiento y departamento.
 - Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan. Formato Excel.
3. Número de adolescentes fallecidos en los centros de inserción social.
 - Detallar sexo, edad, si se trató de una muerte violenta o natural.
 - Periodo: del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2024 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2024. Formato Excel.
4. Nombre y lugar de ubicación (únicamente municipio y departamento) de cada uno de los centros para la reinserción social de adolescentes sujetos a responsabilidad penal juvenil.
 - Detallar la capacidad de población que tiene cada uno de los centros, y la población que efectivamente ha tenido en los años: 2022, 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.
 - Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan. Formato Excel.

5. Número de personal administrativo o empleados asignados a cada centro de reinserción social, donde se detalle el nombre de los cargos que se desempeñan (detallar la información por los años 2022, 2023 y 2024)
6. Presupuesto asignado a los centros de inserción social.
 - Detallar la información para los años 2022, 2023 y 2024.
7. Programas de reinserción o rehabilitación social impartidos a las personas menores de edad, recluidos en centros de reinserción social.
 - Periodo: 2022, 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

I. CONSIDERANDO

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Unidad de Programas, Gerencia Financiera y Unidad Especializada de Talento Humano, para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la misma.

Luego de transcurrido el plazo de ampliación, se ha tenido respuesta de la La Unidad Especializada de Talento Humano por medio de Memorando UETH/299/2025, remite información solicitada en el numeral 5 mediante el cual solicita número de personas



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

administrativo o empleados asignados a cada Centro de Reinserción Social, la cual será adjuntado al correo electrónico para recibir notificaciones.

De parte de la Gerencia Financiera por medio de Memorando GFI/CONAPINA/0013/2025, remite respuesta al requerimiento número 6 sobre el presupuesto asignado a los Centros de Inserción Social de los años 2022, 2023 y 2024, y es la siguiente:

Periodo fiscal	Monto Asignado
2022	\$ 5,257,465.00
2023	\$ 5,371,815.00
2024	\$ 5,875,200.00
TOTAL	\$ 16,504,480.00

De parte de la Unidad de Programas por medio de Memorando UDP/014/2025, remite respuesta a los requerimientos número 1, 2, 3, 4 y 7 y es la siguiente:

"" En razón de lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que de conformidad al artículo 42 literal "c" de la Ley Penal Juvenil, corresponde a los Juzgado de Menores decretar las medidas conductuales conducentes a la formación integral de las y los adolescentes en conflicto con la ley, dentro de las cuales se encuentra la medida de internamiento la cual puede ser aplicada de forma provisional o definitiva según lo establecido por los artículos 8 literal "f" y 9 inciso segundo del cuerpo legal.

Debido a lo anterior la información relacionada a las medidas de internamiento provisional o definitivas debe ser solicitada a los juzgado que dictaron la medida y no al CONAPINA quien de conformidad al artículo 132 de la ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en adelante LCJ le corresponde la ejecuto de programas y mecanismos que garanticen al adolescente con responsabilidad penal al ejercicio de sus derechos, su protección integral, la construcción de un proyecto de vida y su integración social.

Con respecto al número adolescentes fallecidos en los centros de inserción social hago de su conocimiento que a la fecha se reportan un adolescente hombre fallecido en agosto de 2024, las causas de la muerte deber ser consultada a la fiscalía general de la república pues constitucionalmente a este ministerio publico le corresponde dirigir la investigación de cualquier delito.

De igual forma, hago de su conocimiento que el Centro de Integración Social el Espino se encuentra ubicado el municipio y departamento de Ahuachapán y cuenta con una capacidad de atención de 300 adolescentes, el Centro de Integración Social Sendero de Libertad se encuentra ubicado en el municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas y cuenta con una capacidad de atención de 400 adolescentes, el Centro de Integración Social Femenino se encuentra ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, y cuenta con una capacidad de atención de 200 adolescentes y el Centro de Integración social de Tonacatepeque se encuentra ubicado en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y cuenta con una capacidad de atención de 500 adolescentes.

Además, le informo que actualmente el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se encuentra ejecutando el "Programa de Atención en la Media de Internamiento, el cual tiene como objetivo, "Brindar educación en responsabilidad y la inserción social a las personas adolescentes infractoras como un servicio público al fortalecimiento de la familia salvadoreña y a la construcción de una sociedad democrática""

El art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado en los requerimientos 1 y 2 no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de la institución, por ende, debe presentar su petición de información ante el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la República, para que le tramiten su solicitud y le resuelvan.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

ENTREGUESE la información solicitada de los requerimientos 3 de forma parcial, 4, 5, 6 y 7.

DECLARESE la incompetencia para los requerimientos 1 y 2.

ORIENTESE a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública de CSJ y FGR.

NOTIFÍQUESE.

Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONAPINA